



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



El medio ambiente
es de todos

Minambiente

11-09-19.
9:32 AM

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 069-2019

CONTRATO DE OBRA FORESTAL SUSCRITO CON JORGE IVAN NOREÑA DUQUE

Entre los suscritos **MARTHA MONICA RESTREPO GALLEGO**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Pereira, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.160.179 de Santa Rosa de Cabal, Designada por el acuerdo N°005 de 2018 del Consejo Directivo, quien actúa en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER–, en su calidad de Directora General Encargada, quien en adelante se llamara **LA CARDER** y **JORGE IVAN NOREÑA DUQUE** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.244.871, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y **CONSIDERANDO**: 1) La Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER– en el marco de la ejecución de su Plan de Acción 2016-2019 y específicamente en su **PROGRAMA 02** Adquisición de Bienes y Servicios, **Proyecto 02.02** Adquisiciones Diferentes de activos, **Actividad: 02.02.02** Adquisición de Servicios, **Sub-actividad: 1** Construcción, reparación y mantenimiento de edificaciones, requiere contratar los compromisos establecidos en las Metas de cumplimiento propuestas, relacionadas con el mantenimiento del espejo de agua, las zonas verdes, y parque temático de la Entidad. La sede principal de la CARDER tiene dentro de sus instalaciones una construcción con características especiales tales como: jardines, zonas verdes, espejo de agua, parqueaderos en adoquines, parque temático y vivero demostrativo en zona forestal protectora y cerramiento en guadua, lo que ha logrado convertir a la Entidad en un sitio de interés ambiental, es por tal motivo que la CARDER debe reconocerse por su excelente estado, limpieza, conservación y belleza visual, haciéndose necesario realizar permanentemente tareas de mantenimiento, servicio igualmente requerido, en otros predios de propiedad de la CARDER, ubicados en otros municipios, donde se desarrollan actividades propias de las funciones de la Entidad. Dado que la Corporación no cuenta dentro de su planta con personal técnico para desarrollar las actividades definidas en este estudio previo, se hace necesario y menester realizar un proceso de selección para realizar el mantenimiento permanente de las zonas y áreas verdes que la Entidad posee en su sede principal y sus sedes municipales. Lo anterior, con el objetivo de proporcionar a sus usuarios externos e internos espacios físicos con entornos sanos y en condiciones de higiene que garanticen el bienestar, salubridad y buena presentación. La anterior necesidad de contratación se fundamenta en el cumplimiento de dicho plan de acción, lo que nos permite adelantar el presente proceso contractual, en aras de dar cumplimiento a las funciones, actividades y obligaciones de la entidad encomendadas en virtud de mandato legal, tal y como es la Ley 99 de 1993, Decretos, Resoluciones y demás actos administrativos en materia ambiental. 2) Que la CARDER acatando las directrices establecidas por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en especial la sección 1 Modalidades de subsección 2 artículo 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes, demás normas vigentes y aquellas que lo modifiquen o sustituyan se realizó el Proceso de Selección Abreviada de menor Cuantía No. 069 de 2019 cuyo objeto es el de: **“Realizar obras de embellecimiento paisajístico y mantenimiento integral a los jardines, césped y limpieza del espejo de agua de la sede principal, conservación integral del sendero peatonal de la zona forestal protectora junto con el parque temático y vivero demostrativo, así mismo igual labor en los otros**

1



@CarderRisaralda

Risaralda biodiversa, sostenible y en paz

www.carder.gov.co

Avenida de las Américas No. 46-40 | PBX: 3116511 - Fax: 3141487 | Línea gratuita de atención al usuario: 018000 518404
carder@carder.gov.co | Pereira, Risaralda - Colombia

predios de propiedad de la CARDER". 3) Que agotado el procedimiento contractual respectivo y mediante Resolución N° A-0932 del 04 de Septiembre del 2019, expedida por la Directora General Encargada de la CARDER, se adjudicó el Contrato a **JORGE IVAN NOREÑA DUQUE**. 4)- Que La CARDER expidió certificado de disponibilidad presupuestal N° 523 garantizando los recursos para cumplir con el pago de este contrato. 5) Que la identificación del objeto con el cuarto nivel del clasificador de bienes corresponde al número:

CODIGO	DESCRIPCIÓN
70111501	Servicios de siembra de árboles, arbustos o plantas ornamentales
70111502	Servicios de poda de arbustos o plantas ornamentales
70111503	Servicios de poda de árboles
70111508	Servicios de fumigación de plantas o árboles ornamentales
70111601	Servicios de plantación
70111602	Servicios de vivero
70111603	Servicios de floricultura
70111703	Servicios de plantación o mantenimiento de jardines
70111706	Servicios de mantenimiento del césped
70131601	Servicios de aplicación de fertilizantes
72102902	Servicios de paisajismo

Por lo anterior acordamos, suscribir el siguiente contrato que se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO. EI CONTRATISTA** se compromete para con la CARDER, a Realizar obras de embellecimiento paisajístico y mantenimiento integral a los jardines, césped y limpieza del espejo de agua de la sede principal, conservación integral del sendero peatonal de la zona forestal protectora junto con el parque temático y vivero demostrativo, así mismo igual labor en los otros predios de propiedad de la CARDER. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Con el fin de cumplir con el objeto contractual, el contratista se compromete a: **1.** Mantenimiento permanente del cerramiento hecho en guadua que tiene la Sede principal de la CARDER, consistente en reparaciones, cambio de láminas de guadua cuando lo ameriten, aseguramiento de estas y pintura total. **2.** Renovación de los jardines y plantas ornamentales, diseño y construcción de los oasis que permitirá el embellecimiento de las áreas verdes. **3.** Mantenimiento integral (poda, plante y fertilización entre otros), y conservación permanente de jardines, cuidado de césped y de todas las zonas verdes de la sede principal de la CARDER. **4.** Poda de árboles, arbustos y palmeras junto con el corte del césped o grama que se encuentran en las varias sedes de la Corporación o tala especial de estos cuando representen peligro para las personas que transiten por ellas o para la estructura física de la Entidad. **5.** Delimitación del Espejo de Agua con materas y plantas ornamentales, a razón de impedir caídas accidentales de los usuarios internos y/o externos (Solo para la zona

habilitada para paso de peatones). 6. Mantenimiento de los senderos ecológico localizado en la zona forestal protectora enseguida de la sede principal de CARDER, haciendo uso del material que allí se encuentra con el fin de conservar y mantener las diferentes zonas peatonales en un ambiente de seguridad y protección, para permitir el uso de estos espacios para fines ambientales, educativos, recreacionales y de esparcimiento de los visitantes, en su mayoría niños. 7. Realizar el mantenimiento constante de las zonas verdes internas que delimitan el espejo de agua con el fin de proteger con material verde la geomembrana allí instalada, igualmente, realizar la limpieza superficial de éste. 8. Suministrar los insumos, materiales y herramientas necesarias para la labor encomendada, de abonos, insecticidas, herbicidas, entre otros materiales de tipo natural, necesarios para las actividades de mantenimiento y tratamiento fitosanitario contra plagas y enfermedades. 9. Reponer o realizar el mantenimiento correctivo de la guadua que demarca el sendero ecológico de la CARDER y velar por su conservación mediante impermeabilización y pintura de estas, así mismo, el mantenimiento y restauración de los puentes en guadua que allí se encuentran y construir barandas o pasamanos en el mismo material en las zonas del sendero que puedan ser peligrosas para el desplazamiento de niños o adultos. 10. Cuidar, demarcar, estabilizar y proteger el espacio al interior de la zona Forestal Protectora que sirve como sitio de reuniones o media torta para encuentros lúdicos ambientales. 11. Cuidar, demarcar, proteger y realizar el mantenimiento al vivero demostrativo de especies vedadas en el Departamento de Risaralda, que se encuentra ubicado en el sendero de la zona forestal protectoras anexo a la sede principal de la CARDER. 12. Visitar, según necesidad y previo requerimiento de la supervisión, para hacerle mantenimiento integral a las zonas verdes del predio denominado "Centro de interpretación Ambiental", ubicado en el sector de Libaré de la ciudad de Pereira, vía corregimiento de La Florida. 13. Visitar, según necesidad y previo requerimiento de la supervisión para hacerle mantenimiento integral a las zonas verdes del predio denominado "Parador Náutico", enseguida del "Vivero Regional de la Guadua" entrada al municipio de La Virginia. 14. Visitar, según necesidad y previo requerimiento de la supervisión mantenimiento integral a las zonas verdes incluyendo control de erosión al talud que se encuentra delimitando la zona de parqueo dentro del predio denominado "La Carderina" ubicado en el municipio de Quinchía sobre la Calle 5 denominada calle larga y nomenclatura #12-346 sector el morrito. 15. Visitar, según necesidad y previo requerimiento de la supervisión, para hacerle mantenimiento integral a las zonas verdes y al cerco que delimita el perímetro del predio denominado "Puesto de Control Forestal" situado en la vía a medio camino entre los municipios de Belén de Umbría y Mistrató, en el sector conocido como "Puente Umbría" a 100 metros adelante del cruce Santa Ana Guática. 16. Realizar mantenimiento, organización y limpieza a las zonas verdes detrás del Teatrino y lindando con la zona forestal protectora y conjunto residencia "Bosques de Santa Helena II" con el fin mantenerlo limpio y despejado de material vegetal sobrante de podas. 17. Realizar recolección de basuras y de los residuos vegetales en todas las zonas a intervenir garantizando la disposición adecuada y final de estos en los sitios autorizados para tal fin tanto en la ciudad de Pereira como en los municipios de La Virginia, Quinchía y Belén de Umbría. 18. Suscribir el acta de inicio. 19. Cumplir con lo estipulado en el manual de contratación, supervisión e interventoría- CARDER. **PARAGRAFO 1:** EL Contratista declara que conoce y acepta los estudios y documentos previos soporte de esta contratación, los cuales puede consultar en la Oficina 213 de la Entidad y manuales de contratación y supervisión que puede consultar en <http://www.carder.gov.co/web/es/contrataci->

n#contratacion. **PARAGRAFO 2:** Que igualmente el contratista no presenta antecedentes, judiciales, fiscales y disciplinarios inhabilitantes o incompatibilidad incluyendo los impuestos con fundamento en el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia. **PARÁGRAFO 3:** El contratista se obliga a cumplir con todas y cada una de las disposiciones establecidas desde el Sistema Integrado de Gestión que se encuentren relacionados con el objeto contractual, así como en la participación en la elaboración de documentos y la ejecución de acciones, relacionadas con dicho sistema y el objeto contractual. **PARAGRAFO 4:** El contratista debe contar con una cuenta bancaria para los pagos del presente contrato. **PARÁGRAFO 5:** El contratista Presenta y se obliga a adquirir los elementos requeridos desde el Sistema de Gestión de seguridad y Salud en el trabajo SG – SST y Sistema de Gestión Ambiental necesarios para desarrollar el objeto contractual. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Para todos los efectos el valor del presente Contrato se estima en la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$67.259.106.35), INCLUIDO IVA**, de acuerdo a la propuesta económica presentada por el oferente en la plataforma del SECOP II, a quien se le adjudicó la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 069 de 2019. Los pagos serán así: Mensuales, al recibo a satisfacción de informe de ejecución del contrato, previo visto bueno de la supervisión o interventoría, según el caso, suscripción del acta correspondiente, todo de acuerdo al PAC de la Entidad. **CUARTA PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del contrato es de **(5) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y ningún contrato podrá superar el 31 de Diciembre del 2019. **QUINTA: CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración de este contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación se someterán a la decisión de Árbitros, en los términos de la Ley 1563 del 2012, sin perjuicio de la facultad que tiene la Entidad de aplicar El Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo modifique o sustituya. **SEXTA: CESIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin consentimiento previo y por escrito de la CARDER. **SEPTIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL** Este contrato se rige por el principio de terminación modificación e interpretación unilateral establecidos en los artículos 15, 16, 17 de la ley 80 de 1993. **OCTAVA. MULTAS.** Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, el incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista causará multas diarias y sucesivas equivalentes al 1 por mil del presente contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda del 5% del valor total del contrato, caso en el cual el municipio podrá declarar la caducidad en el contrato. **NOVENA. CLAÚSULA PENAL PECUNIARIA.** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo **EL CONTRATISTA**, éste deberá pagar a título de indemnización de los perjuicios causados el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios, valor que se podrá deducir del amparo de cumplimiento otorgada por **EL CONTRATISTA** a través de la póliza de cumplimiento en cualquiera de las modalidades que describe en el Decreto 1082 de 2015. **DÉCIMA: CADUCIDAD: CARDER**, por medio de acto administrativo motivado, podrá dar por terminado el contrato y ordenar su liquidación en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades contempladas

en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro de incumplimiento. La declaratoria de caducidad se hace con base en lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, artículo 82, Ley 104 de 1993. **UNDÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas constitucionales y legales vigentes sobre la materia. **DÉCIMA SEGUNDA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será cancelado con cargo al Programa 02 Adquisición de bienes y servicios Proyecto: 0202, Solicitud de Disponibilidad Presupuestal No. 526 CDP No. 523 Rubros: 3215-1-22254-20. **DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** deberá responder de manera penal, fiscal, disciplinaria y civilmente por el incumplimiento del contrato así como sus acciones u omisiones en la actuación contractual en los términos de ley, de conformidad con los artículos 5-26 y 52 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA CUARTA: GARANTÍA: EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor de la CARDER una garantía a su elección, en cualquiera de las modalidades que describe el Decreto 1082 de 2015 (contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo, garantía bancaria), que ampare el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales, incluido el pago de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Garantía requiere de la aprobación por parte de la **OFICINA ASESORA DE JURIDICA** de la CARDER, quien evaluará el cubrimiento de la misma y solicitará, si es del caso, su complementariedad, ampliación y/o cubrimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La garantía consistirá en póliza expedida por Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, o en garantía bancaria y amparará: **A)** El cumplimiento del contrato, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, y un término igual al del contrato y hasta seis (06) meses más; **B)** Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, por una cuantía del diez por ciento (10%) del valor del contrato, y un término igual al plazo del contrato y hasta tres (3) años más; **C)** suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha de recibo a entera satisfacción de la obra por parte de la entidad y equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. En la fecha de recibo a entera satisfacción de la obra el proponente y/o proveedor deberá extender la póliza para cumplir con los requisitos establecidos. **D)** Responsabilidad extracontractual, Esta garantía igualmente debe cubrir los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la CARDER sea el asegurado. El valor asegurado por el contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. El amparo de responsabilidad civil extracontractual, debe cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, y un término igual al del contrato y hasta seis (06) meses más; las cuales deben consistir en pólizas de seguro adquiridas en compañías autorizadas para operar en Colombia. Desde ahora **EL CONTRATISTA** en caso de incurrir en incumplimiento, acepta y autoriza la cesión del contrato a la

244

aseguradora. **DÉCIMA QUINTA: SUPERVISION:** Será llevada a cabo por **MARÍA DORIS DUQUE ROSERO** (Servidora Pública de la Entidad) quien tendrá los servicios de interventoría, supervisión y vigilancia de las actividades y obligaciones del CONTRATISTA, con el fin de verificar el cumplimiento oportuno y eficaz de las mismas, en sus aspectos técnicos, operativos, administrativos y en consecuencia está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como para exigirle la información que considere necesaria. Las órdenes que imparte el interventor al CONTRATISTA deberán expedirse o notificarse siempre por escrito. **PARÁGRAFO 1:** La Supervisión asignada en el presente contrato responderá por los hechos u omisiones que le fuere imputable y que causen daño o perjuicio a la entidad, derivados de la celebración y ejecución del contrato. La supervisión se llevará a cabo conforme lo dispuesto en el manual de supervisión e interventoría vigente de la Carder. **PARÁGRAFO 2:** Cualquier cambio de Supervisión será realizado mediante comunicado Interno suscrito por el Director General, el cual se comunicará a las partes. **DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Se entienden incorporados al presente contrato, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en especial la sección 1 Modalidades de subsección 2 artículo 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes, demás normas vigentes y aquellas que lo modifiquen o sustituyan. **DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes. Para su ejecución requiere: a) Aprobación de las garantías a que se refiere la cláusula décima Cuarta, b) Llevarse a cabo el registro presupuestal correspondiente de acuerdo con el contenido del Certificado de Disponibilidad Presupuestal de seguimiento a la contratación No. 523 de 2019 y el acta de inicio. El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP- www.contratos.gov.co. **PARÁGRAFO:** Se fija un término de Diez (10) días hábiles para que el CONTRATISTA haga entrega en la Oficina Asesora de Jurídica de la CARDER de los documentos exigidos en el presente contrato para su legalización. **DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses calendario contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga (dentro de los cuatro meses siguientes. Art. 60, L. 80/93). También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **DÉCIMA NOVENA.— LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, y los subsiguientes dos meses, será practicada directa y unilateralmente por la Entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. En todo caso la liquidación del presente contrato deberá hacerse dentro del plazo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA:** en razón de lo dispuesto en la Ley 828 de julio 10 de 2003, será obligación contractual, el cumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones frente al Sistema de

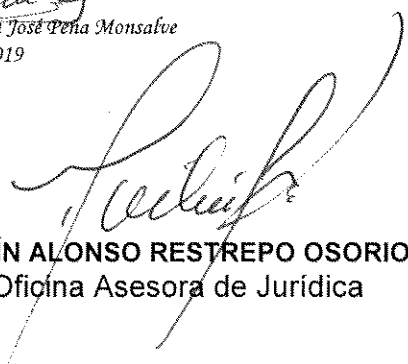
seguridad Social integral, parafiscales (Cajas de Compensación familiar, Sena, ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la Entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la CARDER dará aplicación a la cláusula esencial de la caducidad administrativa. **VIGÉSIMA PRIMERA CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** Para todos los efectos, es obligación del contratista mantener indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa actuaciones u omisiones del Contratista. **VIGESIMA SEGUNDA:** Se da constancia que el contratista cuenta con la idoneidad y experiencia para ejecutar el presente contrato. Por medio del presente documento EL CONTRATISTA manifiesta que para efectos fiscales, pertenece al Régimen **SIMPLIFICADO** ☐ **COMÚN** ☒. Para constancia se firma en Pereira a los,


MARTHA MONICA RESTREPO GALLEGO
Directora General (E)

JORGE IVAN NOREÑA DUQUE
Contratista

Proyectó: Lis Gómez


Revisó: **Luis María José Peña Monsalve**
C.P.S 006-2019


Vo.Bo. MARTÍN ALONSO RESTREPO OSORIO
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

248